



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTIAGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSE ALEXIS MARIN ARREDONDO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00027-00**

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTIAGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSE ALEXIS MARIN ARREDONDO, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera.

En la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se observa que relaciona en el mes de diciembre de 2019, como cuota ordinaria la suma de \$250.000, cuando claramente en la demanda el cobro de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2019 fue de \$125.000.

Por otra parte, la cuota extra del año 2021, a razón del incremento del 5.62% se establece en \$137.041 y no de \$131.839 como lo indica la parte actora



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSE ALEXIS MARIN ARREDONDO

Finalmente, el apoderado judicial no indica a que tasa calculo los intereses ocasionados desde noviembre de 2019 hasta diciembre de 2021.

Debe advertirse, que los intereses generados en virtud de lo adeudado mes a mes, desde el mes de noviembre de 2019, hasta el mes de diciembre inclusive enero y febrero de este año inmersos en la liquidación realizada por el Despacho y han sido totalizados de conformidad. Asimismo, se deja constancia que, a la fecha, no reportan títulos judiciales depositados a la cuenta del Juzgado.

De esta manera, el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 antes citado, más concretamente en su numeral 3, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
nov-19	\$250.000,00	\$0,00	\$250.000,00	25	\$31.250,00	\$281.250,00	\$281.250,00
dic-19	\$125.000,00	\$0,00	\$125.000,00	24	\$15.000,00	\$140.000,00	\$421.250,00
DIX 19	\$125.000,00	\$0,00	\$125.000,00	24	\$15.000,00	\$140.000,00	\$561.250,00
ene-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	23	\$29.785,00	\$288.785,00	\$850.035,00
feb-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	22	\$28.490,00	\$287.490,00	\$1.137.525,00
mar-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	21	\$27.195,00	\$286.195,00	\$1.423.720,00
abr-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	20	\$25.900,00	\$284.900,00	\$1.708.620,00
may-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	19	\$24.605,00	\$283.605,00	\$1.992.225,00
jun-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	18	\$23.310,00	\$282.310,00	\$2.274.535,00
JUX 20	\$129.750,00	\$0,00	\$129.750,00	18	\$11.677,50	\$141.427,50	\$2.415.962,50
jul-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	17	\$22.015,00	\$281.015,00	\$2.696.977,50
ago-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	16	\$20.720,00	\$279.720,00	\$2.976.697,50
sep-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	15	\$19.425,00	\$278.425,00	\$3.255.122,50
oct-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	14	\$18.130,00	\$277.130,00	\$3.532.252,50
nov-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	13	\$16.835,00	\$275.835,00	\$3.808.087,50
dic-20	\$259.000,00	\$0,00	\$259.000,00	12	\$15.540,00	\$274.540,00	\$4.082.627,50
DIX 20	\$129.750,00	\$0,00	\$129.750,00	12	\$7.785,00	\$137.535,00	\$4.220.162,50
ene-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	11	\$15.045,53	\$288.600,53	\$4.508.763,03
feb-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	10	\$13.677,75	\$287.232,75	\$4.795.995,78
mar-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	9	\$12.309,98	\$285.864,98	\$5.081.860,75
abr-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	8	\$10.942,20	\$284.497,20	\$5.366.357,95
may-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	7	\$9.574,43	\$283.129,43	\$5.649.487,38
jun-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	6	\$8.206,65	\$281.761,65	\$5.931.249,03



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSEER ALEXIS MARIN ARREDONDO

JUX 21	\$137.041,00	\$0,00	\$137.041,00	6	\$4.111,23	\$141.152,23	\$6.072.401,26
jul-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	5	\$6.838,88	\$280.393,88	\$6.352.795,13
ago-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	4	\$5.471,10	\$279.026,10	\$6.631.821,23
sep-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	3	\$4.103,33	\$277.658,33	\$6.909.479,56
oct-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	2	\$2.735,55	\$276.290,55	\$7.185.770,11
nov-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	1	\$1.367,78	\$274.922,78	\$7.460.692,88
dic-21	\$273.555,00	\$0,00	\$273.555,00	0	\$0,00	\$273.555,00	\$7.734.247,88
DIX 21	\$137.041,00	\$0,00	\$137.041,00	-1	-\$685,21	\$136.355,80	\$7.870.603,68
	\$7.424.242,00	\$0,00	\$7.424.242,00	####	\$446.361,68	\$7.870.603,68	
	Agencias en derecho					\$193.675,00	
	TOTAL					\$8.064.278,68	

Según la liquidación anterior, total a favor de la ejecutante es la suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.064.278,68)**, atinente a capital e intereses, y no de OCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.116.277,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

Ahora bien, a fin de actualizar la liquidación hasta la fecha, se procede de la siguiente manera:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
dic-21	\$8.064.278,00	\$0,00	\$8.064.278,00		\$0,00	\$8.064.278,00	\$8.064.278,00
ene-22	\$288.928,00	\$0,00	\$288.928,00	1	\$1.444,64	\$290.372,64	\$8.354.650,64
feb-22	\$288.928,00	\$0,00	\$288.928,00	0	\$0,00	\$288.928,00	\$8.643.578,64
	\$8.642.134,00	\$0,00	\$8.642.134,00	###	\$1.444,64	\$8.643.578,64	

Como bien puede observarse, hasta el presente mes de febrero, el capital más intereses asciende a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y COHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.643.578,00)**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTIAGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSEER ALEXIS MARIN ARREDONDO

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTIAGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSEER ALEXIS MARIN ARREDONDO teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor de la ejecutante es la suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.064.278,68)**, atinente a capital e intereses, y no de OCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.116.277,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído se tendrá por aprobada la liquidación modificada.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSEER ALEXIS MARIN ARREDONDO

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ
05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No. 20 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 10/02/2022

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b456c42a0e167097544e18dc1d6e3522c262321d07632ede908510f9c61768**

Documento generado en 08/02/2022 10:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>